

Expediente nº: 1051/2021

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Disposiciones normativas

TEXTO REFUNDIDO A EFECTOS INFORMATIVOS Y A FECHA DE 3 DE AGOSTO DE 2016 (ÚLTIMA MODIFICACIÓN) DE LA ORDENANZA FISCAL N°8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

REDACCIÓN ORIGINAL BOC DE FECHA 6 DE MARZO DE 1990, EXPTE. 259/1989

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- SUPUESTO DE HECHO.

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del servicio de suministro de agua por el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de agua y saneamiento.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago hace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago los usuarios del servicio que tengan formalizado contrato de suministro, o que, aún sin contrato disfruten del suministro de agua.

ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.

1.- Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1º.- Suministro de aguas de uso doméstico. Tarifa del servicio de 1.250 pesetas trimestrales con derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 30 metros cúbicos se fija en 60 pesetas por cada metro cúbico. **(1)**

1.º B) Suministro de agua para instalaciones ganaderas.

Tarifa del servicio de 816 pesetas trimestrales con derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 40 metros cúbicos se fija en 40 pesetas. **(2)**.

2º.- Suministro de agua de uso industrial. Tarifa del servicio de 1.500 pesetas mensuales con derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 40 metros cúbicos se fija en 90 pesetas por metro cúbico. **(1)**

2.B.-) Suministro de agua mixto, vivienda con instalación ganadera.

Tarifa del servicio de 816 pesetas trimestrales con derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos al trimestre. El exceso de consumo a partir de los 40 metros cúbicos se fija en 40 pesetas cada metro cúbico. **(2)**.

3º.- Suministro de agua para uso en construcción de obras.

Tarifa del servicio de 3.000 pesetas trimestrales con derecho a consumir 40 metros cúbicos al trimestre. El exceso sobre los 40 metros cúbicos se pagará a 120 pesetas por metro cúbico. **(1)**



4º.- Servicio de acometida. Tarifa de 15.000 pesetas por cada autorización de conexión a la red de agua, con motivo de nueva instalación o de nueva alta de abonado que estuviera dado de baja. **(3)**

5º.- Servicio de cambio de titularidad. Tarifa de servicio 32,10 euros. Se establece una exención para aquellos supuestos de cambio de titularidad por defunción cuando exista un grado de parentesco. En el caso de parejas de hecho se les dará el mismo tratamiento que en los supuestos de matrimonio civil. **(4)**

6º.- Por servicio de conservación de contadores. Por conservación y mantenimiento de contadores regirán las siguientes tarifas:

- Contadores de hasta 20 milímetros diámetro, 80 pesetas trimestrales.

- Contadores de diámetro superior a 20 milímetros, 250 pesetas trimestrales. **(5)**

Régimen de bonificaciones.

Para consumos realizados en vivienda de primera residencia se realizará una bonificación sobre las tarifas vigentes en cada momento de:

- Familias numerosas con rentas del conjunto de miembros de la familia inferiores a 24.000 euros, el 50% de bonificación.

- Unidad convivencial de hasta cinco miembros con rentas del conjunto de miembros inferiores a 12.000 euros, el 50% de bonificación.

- Unidad convivencial de hasta cinco miembros con rentas del conjunto de miembros entre 12.001 y 18.000 euros, el 25% de bonificación.

- Unidad convivencial de más de cinco miembros con rentas del conjunto de miembros inferiores a 15.000 euros, el 50% de bonificación.

- Unidad convivencial de más de cinco miembros con rentas del conjunto de miembros entre 15.001 y 24.000 euros, el 25% de bonificación **(6)**.

Los interesados en beneficiarse del régimen de bonificaciones deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento, de acuerdo con el formato que les será facilitado, dentro del trimestre último del ejercicio anterior a aquél en que deban aplicarse las bonificaciones.

La documentación necesaria para comprobar los datos y conceder la bonificación será:

- Para comprobar el carácter de vivienda de residencia y el número de miembros de la familia, se efectuará la oportuna verificación en el Padrón Municipal de Habitantes.

- Para comprobar los ingresos, deberán presentar copia compulsada de la última Declaración de la Renta de la unidad familiar, o de tantas declaraciones como hayan realizado por separado sus miembros. En el caso de estar exento de efectuar Declaración de la Renta, certificado acreditativo de tal situación expedido por la Delegación de Hacienda. **(7)**

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el importe estimado del presente precio público se ha establecido tomando en consideración que deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, teniendo en consideración que el coste del servicio aumentará anualmente por término medio, al menos, el porcentaje que el Gobierno de la Nación de termine como incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), y al objeto de evitar que se puedan producir desfases que significaran que los ingresos por el precio público fueran inferiores al coste del servicio, se incluye la presente cláusula de revisión de las tarifas, en virtud de la cual las citadas tarifas experimentarán cada año un aumento en porcentaje igual al señalado por el Gobierno como incremento del I.P.C., sin perjuicio de las facultades municipales de modificación de las Ordenanzas, cuando por otra



circunstancias se produzcan desajustes que no puedan ser corregidos por la presente cláusula. A tal fin dentro del primer trimestre de cada ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria el cuadro de tarifas de Tasas y Precios Públicos vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

1.- El pago del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

2.- El servicio de Recaudación Municipal confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el usuario habrá de abonar este precio público a partir de la recepción o notificación del recibo.

3.- Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al período de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que fue aprobada por la Corporación el 12 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación desde el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

RESUMEN DE MODIFICACIONES:

- Texto vigente del artículo 5

- **(1)** Redacción de los apartados 1, 2 y 3 sobre tarifas de suministro para uso doméstico, uso industrial y uso en construcción de obras conforme a lo publicado en BOC de 30 de diciembre de 1992 (expte. 403/1992).

- **(2)** Redacción de los apartados 1 B) y 2 B), sobre tarifas de suministro para actividades ganaderas y usos mixtos, conforme a lo publicado en BOC de 31 de octubre de 2001 (expte. 480/2001).

- **(3)** Redacción del apartado 4, relativo a tarifas por servicio de acometida, conforme lo publicado en el BOC de 30 de diciembre de 1991 (expte. 509/1991).

- **(4)** Redacción del apartado 5, sobre tarifas por cambio de titularidad, conforme a lo publicado en BOC de 3 de agosto de 2016 (expte. 141/2016).

- **(5)** Redacción del apartado 6, sobre tarifas de conservación de contadores, conforme a lo publicado en BOC de 30 de diciembre de 1992 (expte. 403/1992).

- **(6)** Redacción de las cuantías de las bonificaciones conforme a lo publicado en BOC de 24 de mayo de 2005 (expte. sin referencia).

- **(7)** Redacción del apartado correspondiente a requisitos documentales para solicitar bonificaciones conforme a lo publicado en el BOC de al régimen de bonificaciones conforme a lo publicado en BOC de 30 de diciembre de 1992 (expte. 403/1992).

- Otras modificaciones no vigentes en la redacción de diversos apartados del artículo 5:

- Primera redacción de los apartados 1 B) y 2 B) sobre tarifas en suministro para instalaciones ganaderas y uso mixto conforme a lo publicado en el BOC de 28 de mayo de 1999 (expte. 126/1999).



- Primera redacción de las cuantías de las bonificaciones conforme a lo publicado en BOC de 30 de diciembre de 1992 (expte. 403/1992).

- Apartado 4, relativo a acometidas: Primera modificación conforme a lo publicado en BOC de 30 de diciembre de 1991 (expte. 509/1991) Segunda modificación conforme a lo publicado en BOC de 30 de diciembre de 1992 (expte. 403/1992).

- Apartado 5, relativo a cambio de titularidad, primera modificación conforme a lo publicado en BOC de 30 de diciembre de 1992 (expte. 403/1992).

Nota: Todas las cantidades en concepto de tarifas que se contienen en la presente Ordenanza deberán entenderse establecidas en euros y considerando lo señalado en el apartado 2 del artículo 5.

IMPORTANTE, NOTA FINAL:

Se procede a la confección de este refundido, a meros efectos aclaratorios e informativos, como resultado de la integración en un mismo texto de las sucesivas modificaciones de la Ordenanza desde su redacción original. Para el cotejo del contenido oficial de la presente deberá acudir a los correspondientes números del Boletín Oficial de Cantabria detallados en cada caso.

En Arnuero, en la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde Presidente

Ante mí, la Secretaria Interventora

D. José Manuel Igual Ortiz

Dña. Zuriñe Fernández Bermejo

